

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023. Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral **2022-390**, de **SOCIEDAD CLÍNICA CASANARE LTDA**, contra NUEVA EPS S.A., informando que la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda (Arch. 13).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

El Dr. José Luis Quintero Sepúlveda, actuando en representación judicial de la entidad demandante, a través de escrito remitido al correo del juzgado y que aparece agregado en el Arch. 13, allegó “*solicitud de retiro de la demanda*”, por lo que se hace necesario establecer la procedencia de la petición.

Pues bien, el artículo 92 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en materia de retiro de la demanda, establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha se ha notificado a la demandada, resulta procedente acceder a la petición de retiro de la demanda, lo que se entenderá surtido con el simple descargue del archivo que la contiene.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 078 de fecha 08/05/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA